



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 JUN 2017

VISTO:

El Informe N° 416-2016-GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Agosto del 2016; RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-P, interpuesto por Angélica Pasache de Ancajima, en representación de la Empresa Raza Ventas SAC. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la finalidad de los recursos administrativos, es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público, en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo.

Que, dispone la Ley N° 27444, en su artículo 206°, al señalar lo siguiente:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

Que, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados.

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 207°, al señalar lo siguiente:

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2017

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 209°, al señalar lo siguiente:

Artículo 209.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Ley N° 27444 en su artículo 218°, al señalar lo siguiente:

"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales."

(...)

Que, con OFICIO N° 085-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GPEIMDRD, de fecha 17 de Mayo del 2013, el Ing. Guilmer Córdova Paker, en su calidad de Gerente General del PEIMDRD, pone de conocimiento al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, que el Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha, tiene 20,800 Has; en los Distritos de Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen, Papayal, Matapalo, y Tumbes y 7,600 Has en los Distritos de Casitas y Zorritos, que son para el Proyecto referido por lo que se le solicita no efectuar concepciones ni titulaciones en dichas áreas.

Que, mediante INFORME N°4562-2014-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de mayo de 2014, el Ing. Hernan E. Ruiz Zelada de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y el Ing. Jaime Castro Bullón Jefe de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, emiten el Informe Técnico Final; teniendo como observaciones: a) El Petitorio en evaluación no presenta derechos mineros prioritarios, b) El petitorio en evaluación no presenta derechos mineros posteriores, c) El Petitorio en evaluación no se encuentra sobre Áreas Protegidas, d) Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 JUN 2017

ZORRITOS Hoja: 08-B, elaborado por el IGN: NO SE OBSERVA: *Área Urbana, ni Expansión Urbana, *Zona Agrícola; e) el petitorio se encuentra dentro de los 50 km de la Línea de Frontera de Ecuador (fuente cartas nacionales del (Instituto Geográfico Nacional-IGN); encontrándose las coordenadas UTM del petitorio correctamente identificadas en el Sistema PSAD-1956, debiendo remitirse el expediente a la Unidad Técnica Normativa, para su informe respectivo.

Que, con INFORME N°4613-2014-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de mayo de 2014, la Jefa de la Unidad Técnica Normativa, Dirección de Concesiones Minera, a cargo de Carolina P. Caballero, y la Abog. de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en el cual se solicita al PEIMDRT informe si el petitorio minero DON BALTA, código N° 030038012, compromete la Infraestructura Hidráulica o los objetivos del Proyecto, de ser el caso, se precise el área y perímetro comprometidos en coordenadas UTM con indicación del datum geodésico; solicitando además oficiar al PEIMDRT que informe si el Petitorio minero SUAREZ EL PEDREGAL, código N° 010362912, compromete la Infraestructura Hidráulica o los objetivos del Proyecto, precisando de ser el caso, el área y perímetro comprometidos en coordenadas UTM con indicación del datum geodésico.

Que, con OFICIO N° 1345-2015-INGEMMET-DCM, de fecha 21 de mayo de 2015, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico María Remuzgo Gamarra, solicita a los Sres. del Gobierno Regional de Tumbes disponer que se haga llegar la documentación que se adjunta al presente, al PEIMDRT, con el fin de que este órgano proporcione a la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico la información que se le solicito a través de OFICIO N° 863-2014- INGEMMET-DCM.

Que, mediante OFICIO N° 863-2014-INGEMMET-DCM, de fecha 22 de mayo de 2014, la Directora de la Dirección de Concesiones Mineras del instituto Geológico Minero y Metalúrgico María Remuzgo Gamarra, solicita al Ing. Guilmer Córdova Paker, en su calidad de Gerente General del PEIMDRT, solicita se sirva informar a esta Dirección, si el petitorio minero SUAREZ EL PEDREGAL, código N° 010362912, de 200 hectáreas extensión compromete Infraestructura Hidráulica o los objetivos del PEIMDRT, debiendo hacer las precisiones respectivas, de ser el caso, el área y perímetro comprometidos en coordenadas UTM con indicación del datum geodésico; adjuntándose copia del informe técnico donde se indican las coordenadas UTM del mismo.

Que, mediante OFICIO N° 469-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 10 de Junio de 2015, el jefe de la Oficina Regional de la Secretaría General, alcanza al Ing. Eduardo Torres Vargas, en su calidad de Gerente General del PEIMDRT, el expediente referido al petitorio Minero no metálico superpuesto parcialmente al PEIMDRT.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2017

Que, mediante INFORME N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha 15 de junio de 2015, el Ing. Forestal y del Medio Ambiente Julio César Benites Hidalgo, comunica al Ing. Eduardo Torres Vargas en su calidad de Gerente General del PEIMDRT, que el petitorio minero Suarez El Pedregal compromete la infraestructura hidráulica y objetivos del PEIMDRT, toda vez que, EXISTE SUPERPOSICIÓN con el trazo del Canal Lateral N° 03 y las áreas a irrigar por parte del proyecto; sugiriendo además informar al INGEMMET, lo detallado en el presente informe con el fin de que tome las medidas respectivas, tomando en consideración que el PEIMDRT, ha sido declarado de Necesidad Pública e Interés Nacional por el Congreso de la República.

Que, mediante PETITORIO N° 010362912, ESCRITO N° 01-2015, de fecha 30 de Setiembre del 2015, emitido por Angélica Pasache de Ancajima, Gerente de la EMPRESA RAZA VENTAS SAC, dirigida al Gerente General del Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha del Río Tumbes- PEIMDRT, solicita Reconsiderar el Informe N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, en el que se concluye que el Petitorio Minero Suarez el Pedregal compromete la infraestructura hidráulica y objetivos del mencionado proyecto, toda vez que, existe superposición con el trazo del Canal Lateral N° 03 y las áreas a irrigar por parte del proyecto; y sugiere que se sirva tomar medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, tomando en consideración que el PEIMDRT ha sido declarado de Necesidad Pública; documento en mención que no fue notificado pero que se tuvo de conocimiento del contenido - vía consulta virtual.

Que, mediante INFORME N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ARP, de fecha 26 de octubre de 2015, el Ing. Agrónomo Abigail Rivera Peña, remite el documento en mención al Gerente General del PEIMDRT Ing. Eduardo E. Torres Vargas, en el que se realizó la inspección ocular al área materia de análisis, constatándose que el área se encuentra dentro de las áreas transferidas a favor del proyecto, las mismas que se ubican en áreas adyacentes a la carretera Bocapán -Casitas, en la margen derecha de la quebrada Casitas-Bocapán; respecto a las características del área, esta presenta escasa vegetación especies arbustos y árboles caducifolios, el área presenta pendientes superiores al 25%, con presencia de lomadas con alturas superiores a los 100 metros; concluyendo que el área en conflicto forma parte del polígono del Petitorio Minero Suarez el Pedregal, el cual se superpone con las áreas a irrigar por parte del proyecto; sugiriendo informar lo indicado a la Gerencia General Regional y solicitar que emita Opinión Legal la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante INFORME N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 27 de octubre de 2015, el Ing. Eduardo E. Torres Vargas en su calidad de Gerente General del PEIMDRT; dirige el presente documento al Gerente General Regional de Tumbes, en el que requiere su opinión legal correspondiente al documento presentado por Raza Ventas SAC.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000356 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2017

Que, mediante Nota de Coordinación N° 420-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha de 28 de octubre de 2015, el Abog. José Nole Nunjar en su calidad de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicita al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, remita el expediente a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a efectos de verificar los presupuestos legales y proceder este despacho a emitir opinión técnica requerida, previa a la opinión legal correspondiente.

Que, mediante INFORME N° 114-2015/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Sr. Paule Gonzales Mendoza, emite Informe técnico al Abg. Sinclair Garavito Dioses, en su calidad de Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, concluyendo que: a) El Predio solicitado se ubica en el Sector Suarez El Pedregal, Distrito Zorritos Provincia Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, b) El Predio se encuentra en el Predio Matriz “pan Viejo”, inscrito en la P.E. N° 04001364-ORT, c) Cuenta con un área de 52.914078 Has y un perímetro de 4,789.35m, d) No existe superposición gráfica con el Proyecto de Irrigación Margen Derecha Río Tumbes e) Se indica que a la fecha se viene actualizando la base gráfica; recomendando que la Oficina de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, determine el estado legal del expediente de acuerdo a las normas establecidas.

Que, mediante INFORME N° 003-2015/GRT-SGAT-CRMZ, de fecha 01 de Diciembre de 2015, el Especialista Legal Clever Ramón Mauricio Zapata, emite Opinión Legal al Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial Abg. Sinclair Garavito Dioses, concluyendo que la concesión minera no concede ningún territorio (predio, terreno, o tierras), siéndole exigible al peticionante, que contribuya al desarrollo sostenible de la población ubicada en el área de influencia de la actividad minera, procurando de manera conjunta con ella, el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad local, principalmente y la articulación con los proyectos de desarrollo productivo, que conlleven a la diversificación económica y la sostenibilidad local más allá de la vida útil de las actividades mineras; opinando proceder a dar viabilidad al procedimiento del petitorio minero SUAREZ EL PEDREGAL, conforme a las coordenadas indicadas; si al otorgarse la concesión minera esta no autoriza en ningún caso a realizar actividades mineras en áreas donde la legislación lo prohíbe, así no estén dichas áreas advertidas o consignadas en la resolución que con tal fin se emita, lo que deberá constar expresamente en ella.

Que, mediante INFORME N° 741-2015/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de diciembre de 2015, el Abg. José Nole Nunjar, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, informa al Gerente General Regional de Tumbes Ing. Alejandro Estrada Andrade, que es de la Opinión legal Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por Angélica Pasache de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 12 JUN 2017

Ancajima, Gerente General de la Empresa Raza Ventas SAC, sobre Reconsiderar el Informe N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha de 15 de junio de 2015, Recomendando derivar los actuados al PEIMDRT, para que tomen las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante INFORME N° 004-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG, de fecha 15 de Enero de 2016, el Gerente General del PEIMDRT Ing. Eduardo Torres Vargas, informa al Gerente General Regional Ing. Alejandro Estrada Andrade, que el suscrito no cuenta con capacidad resolutoria para dar respuesta al recurso de reconsideración presentado por la administrada, por contar con funciones de Gerente General del PEIMDRT, toda vez que dicho Proyecto depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0032-2015/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 16 de febrero de 2016, en la que se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por Angélica Pasache de Ancajima, Gerente General de la EMPRESA RAZA VENTAS S.A.C., sobre RECONSIDERACIÓN del Informe N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, de fecha 15 de junio 2015, por las siguientes consideraciones: a) del Análisis del Informe N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ARP, de fecha 26 de Octubre de 2015, se advierte que el área solicitada por la Empresa RAZA VENTAS SAC, presenta Superposición Total (Gráficamente) con el Polígono 01 del PEIMDRT, y dicho polígono ha sido transferido a favor del Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes, mediante Resolución Directoral N° 0142-2012/ GOB.REG.TUMBES-DRAT-D; realizando el PEIMDRT la inspección ocular al área materia de análisis, determinando que el área se encuentra dentro de las áreas transferidas a favor del proyecto, las mismas que se ubican en áreas adyacentes a la carretera Bocapán – Casitas, en la Margen Derecha de la Quebrada Casitas-Bocapán, y según las características del área, está presenta vegetación escasa, especies arbustivas y árboles caducifolios; quedando claro que el Petitorio minero SUAREZ EL PEDREGAL se superpone con las áreas a irrigar por parte del PEIMDRT.

Que, mediante RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-P, interpuesto por RAZA VENTAS S.A.C., de fecha 16 de Febrero de 2016, por no encontrarse conforme, ni arreglada a Ley, por lo que solicitan que el superior jerárquico con mejor criterio la Revoque y la declare nula e insubsistente, anexando las siguientes documentales: 1. Copia de DNI, 2. Copia de Certificado de Vigencia, 3. Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 25 de agosto del 2014, 4. Copia de Certificado Literal de Dominio de la partida Electrónica N° 04001365, 5. Copia del informe N° 0114-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 30 de noviembre del 2015, 6. Copia del Informe N° 003-2015-GRT-SGAT-CRMZ, de fecha 01 de diciembre del 2015, 7. Copia de la Resolución Gerencial General Regional N° 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de febrero del 2016.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 02 JUN 2017

Que, mediante Nota de Coordinación N° 329-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de Junio de 2016, el Abg. José Nole Nunjar Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Secretaría General del Gobierno Regional de Tumbes, la autógrafa de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de 16 de febrero de 2016.

Que, mediante INFORME N° 040-2016/GOB.REG.TUMBES-SGR-AZI, de fecha 23 de Junio del 2016, el Téc. Adm. Adolfo Zarate Infante, alcanza la información solicitada al Abg. Carlos Jiménez Herrera en su calidad de Secretario General Regional.

Que, existiendo conocimiento anticipado de la solicitud realizada por el Ing. Guilmer Córdova Paker, en su calidad de Gerente General del PEIMDRT, como obra en el OFICIO N° 085-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-GGPEIMDRT, de fecha 17 de Mayo del 2013, de no efectuar concepciones ni titulaciones en áreas que el Proyecto Especial Irrigación de la Margen Derecha tiene; siendo éstas de 20,800 Has en los Distritos de Pampas de Hospital, San Juan de la Virgen, Papayal, Matapalo, y Tumbes y 7,600 Has en los Distritos de Casitas y Zorritos que son reservadas para el Proyecto en mención.

Que, ulterior a ello se procede por medio del INFORME N° 4613-2014-INGEMMET-DCM-UTN, solicitar al PEIMDRT que informe si el Petitorio minero SUAREZ EL PEDREGAL, código N° 010362912, compromete la Infraestructura Hidráulica o los objetivos del Proyecto, precisando de ser el caso, el área y perímetro comprometidos en coordenadas UTM con indicación del datum geodésico.

Que, en respuesta a lo antes solicitado a través del INFORME N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, se comunicó que el petitorio minero Suarez el Pedregal compromete la infraestructura hidráulica y objetivos del PEIMDRT, toda vez que, EXISTE SUPERPOSICIÓN con el trazo del Canal Lateral N° 03 y las áreas a irrigar las mismas que ya se encontraban transferidas por parte de la Dirección Regional de Agricultura, debiendo de considerarse que el PEIMDRT, ha sido declarado de Necesidad Pública e Interés Nacional por el Congreso de la República; no existiendo conformidad con lo acaecido, se genera el PETITORIO N° 010362912, ESCRITO N° 01-2015, en el que la Sra. Angélica Pasache de Ancajima, en su calidad de Gerente General de la Empresa RAZA VENTAS SAC solicita Reconsiderar el Informe N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH.

Que, mediante consideración de lo antes expuesto la Reconsideración solicitada por la recurrente resultaría infructuosa por las evidencias constatables en la inspección ocular realizada al área materia de análisis, contenida en el INFORME N° 024-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-ARP, llegándose a confirmar que el área se encuentra dentro de las áreas transferidas a favor del proyecto, las mismas que se ubican en áreas adyacentes a la carretera Bocapán - Casitas, en la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **12 JUN 2017**

margen derecha de la quebrada Casitas-Bocapán; concluyéndose en esta Inspección que el área en conflicto forma parte del polígono del Petitorio Minero Suarez el Pedregal, el cual se superpone con las áreas a irrigar por parte del proyecto, resulta menester precisar además que en lo que respecta al Polígono 01, éste fue transferido a favor del PEIMDRT mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0142-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, y rectificado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0185-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D; siendo así que el área descrita por RAZA VENTAS SAC, se encuentra en el interior de las áreas transferidas por la dirección Regional de Agricultura a favor del PEIMDRT.

Que, tomando en consideración la existencia de la Opinión Legal emitida por el despacho de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del INFORME N° 741-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, en el que se Declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por Angélica Pasache de Ancajima - Gerente General de la Empresa Raza Ventas S.A.C., sobre Reconsiderar el Informe N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH; y en función de la Opinión Legal emitida se proceda a dar acto resolutivo, en la que RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por Angélica Pasache de Ancajima, Gerente General de la EMPRESA RAZA VENTAS S.A.C., por las fundamentaciones expuestas en antesala.

Que, en razón a la negativa de la petición, expuesta en la Resolución anterior, la accionante interpone RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-P, al considerar que ésta no se encontrarse conforme, ni arreglada a Ley, por lo que solicitan que el superior jerárquico para que con mejor criterio la Revoque y la declare nula e insubsistente.

Que, del análisis de las documentales del presente expediente, este despacho es de la Opinión Legal, de estar conforme con el acto resolutivo emitido a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0032-2016/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de febrero de 2016, en la que se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por Angélica Pasache de Ancajima, Gerente General de la EMPRESA RAZA VENTAS S.A.C., sobre la Reconsideración del Informe N° 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, por existir documentales que demuestran de forma fehaciente en la que se advierte que el área solicitada por la EMPRESA RAZA VENTAS SAC, presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL (Gráficamente) con el Polígono 01 del PEIMDRT, registrada en la Inspección Ocular efectuada oportunamente, y perteneciendo estas áreas solicitadas al Proyecto Especial Irrigación Margen Derecha del Río Tumbes; como consta en la Resolución Directoral N° 0142-2012/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, y en concordancia a los dispositivos legales pertinentes al caso, establecidos en el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Minería aprobado por D.S. N° 14-92-EM, que dispone que en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario, Decreto Legislativo N° 653, "No podrán establecer



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000356-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 JUN 2017

concesiones ni prórrogas de concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, (...)"

Que, con Informe Nº 416-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Agosto del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión de DECLARAR INFUNDANDO el Recurso de Apelación, interpuesto por la EMPRESA RAZA VENTAS S.A.C., representada por la Sra. ANGÉLICA PASACHE DE ANCAJIMA, en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-P; en la que se RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la reconsideración del Informe Nº 019-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-PEIMDRT-GG-JCBH, debiéndose notificar la Resolución, que contenga la siguiente Opinión Legal a quienes resulten interesados.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACION, interpuesto por la Administrada SRA. ANGELICA PASACHE DE ANCAJIMA, representante legal de la EMPRESA RAZA VENTAS SAC, contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00032-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de Febrero del 2016, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218º, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas
CLA Nº 06247
GERENTE GENERAL